

7 3009



COLEGIO ODONTOLÓGICO  
COLEGIO ODONTOLÓGICO  
COLOMBIANO

No. Arcero 342

Seg. Top. 14/342/1994

Compra  Canje  Donación

Editorial \_\_\_\_\_

Solicitado por Arut

Fecha 03-22-95

Precio \_\_\_\_\_  
Precio \_\_\_\_\_

0367

79  
00409

**ODONTOLOGIA FORENSE  
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

81-6-01-111

**PILAR M. DAZA MONROY  
PABLO A. ARANEDA MENDOZA  
JENNY M. AYALA VELASCO  
MARIA F. NIETO AGUIRRE  
DIANA P. MALO JIMENEZ  
ANDRES A. SUAREZ MENDEZ  
CLAUDIA L. MORA COLORADO  
MARTHA I. MALAGON ROJAS  
ALEJANDRA CASTRO TOBON  
SANDRA P. OSORIO CELADA**

**COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.  
1994**

**ODONTOLOGIA FORENSE  
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

**PILAR M. DAZA MONROY  
PABLO A. ARANEDA MENDOZA  
JENNY M. AYALA VELASCO  
MARIA F. NIETO AGUIRRE  
DIANA P. MALO JIMENEZ  
ANDRES A. SUAREZ MENDEZ  
CLAUDIA L. MORA COLORADO  
MARTHA I. MALAGON ROJAS  
ALEJANDRA CASTRO TOBON  
SANDRA P. OSORIO CELADA**

**Trabajo de investigación dirigida como requisito  
parcial para optar al Título de Odontólogo**

**COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA  
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

**1994**

**NOTA DE ACEPTACION**

---

---

---

---

**Decano de la Facultad**

---

**Jurado**

---

**Jurado**

**SANTAFE DE BOGOTA, D.C., DICIEMBRE 1 DE 1994**

## **AGRADECIMIENTOS**

Los autores expresan sus agradecimientos a:

Todo el grupo de profesores del Colegio Odontológico Colombiano, que hicieron posible la formación de una conciencia y una ética profesional.

Los Doctores JAVIER BARRAGAN y AUGUSTO SANCHEZ, por la confianza, apoyo y colaboración que nos brindaron.

La Doctora CARMEN ESTER ORJUELA, por la asesoría prestada para la realización de este trabajo.

Al Instituto de Medicina Legal y en especial a los Doctores ALEJANDRA JIMENEZ, Dra. CASAS, y a todos los que hicieron posible la realización de nuestro trabajo.

## DEDICATORIA

Si hay felicidad cuando nada exigimos del mañana y aceptamos del hoy con gratitud, lo que nos trae.

La hora mágica llega siempre.

*Hermann Hesse*

Agradecemos a Dios por Habernos dado la oportunidad de culminar una etapa más en nuestras vidas, a nuestros docentes y directores por habernos compartido sus conocimientos, a nuestros compañeros por habernos brindado su amistad y a nuestros padres por darnos su total comprensión, cariño y apoyo.

## **AUTORIDADES ACADEMICAS**

RECTOR	Dr. ANTONIO PAEZ GARCIA
SECRETARIO ACADEMICO	Dr. GUILLERMO ARENAS TOLEDO
DECANO FACULTAD	Dr. JORGE ARANGO MEJIA
VICEDECANO	Dra. ROSA HELENA ARANGO DE ATUESTA
DIRECTOR CLINICA	Dr. JAVIER BARRAGAN ESPINOSA
JEFE DE SEMESTRE	Dr. CARLOS CASTRO CASTILLO

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	11
OBJETIVOS	13
GENERALES	13
ESPECIFICOS	13
JUSTIFICACION	15
TEORICA	15
PRACTICA	15
DEFINICION DEL PROBLEMA	16
1.    ODONTOLOGIA FORENSE-RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	17
2.    GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	19
2.1  USO INDEBIDO DE DROGAS Y MATERIALES	22
3.    TIPOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	23

		Pág.
3.1	RESPONSABILIDAD LABORAL	23
3.2	RESPONSABILIDAD PENAL	23
3.2.1	Responsabilidad penal	23
3.2.1.1	Preterintención	25
3.2.1.2	Delito	25
3.3	RESPONSABILIDAD ETICA	25
3.3.1	Responsabilidad ética	26
3.4	RESPONSABILIDAD CIVIL	26
3.4.1	Responsabilidad civil	26
3.4.2	Contractual	26
3.4.3	Extracontractual	28
3.5	RESPONSABILIDAD MORAL	28
3.5.1	Responsabilidad moral	28
3.6	RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	29
3.6.1	Responsabilidad administrativa	29
3.7	PROCESO PENAL	29
4.	LA LEY	32
4.1	DEFINICION	32
4.2	CARACTERISTICAS	33

	Pág.	
4.3	LEY 35 DE 1989 CODIGO DE ETICA DEL ODONTOLOGO	33
4.3.1	Aplicación de la ley 35	33
4.4	APLICACIONES DE LA LEY 38 DE 1993	36
5.	POSICION DEL PERITO ODONTO-LEGISTA A LA LEGISLACION COLOMBIANA	39
5.1	EL JURAMENTO Y SU SIGNIFICADO	41
5.2	EL COBRO JUDICIAL Y EL PERITO ODONTO-LEGISTA	41
6.	CONCLUSIONES	45
	BIBLIOGRAFIA	47
	A N E X O S	49

## **GLOSARIO**

ANEJO: Es un agregado.

DOLO: Significa comúnmente mentira, engaño o simulación.

PUNIBILIDAD: Situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva, se hace acreedora de un castigo.

## INTRODUCCION

La Odontología Forense es una rama de la medicina legal, que trata sobre la aplicación de los conocimientos odontológicos al servicio de la justicia y la elaboración de las leyes correctivas a su especialidad.

Ha nacido como consecuencia de la necesidad de aplicar los conocimientos sobre el sistema estomatognático, en la resolución de los problemas de índole legal. A su vez, la responsabilidad profesional, es rama de la odontología forense.

Los odontólogos incurren generalmente a faltas éticas tales como son: la relación odontólogo-sociedad, odontólogo-estado, odontólogo-paciente, odontólogo-colega, odontólogo-auxiliar profesional, odontólogo-instituciones públicas y/o privadas.

El inconveniente que sucede con mayor frecuencia, es la falta de información en relación con la elaboración de las cartas dentales, ya que ellas son de vital importancia en el reconocimiento de cadáveres; es por ello que todo odontólogo debe diligenciar y guardar debidamente sus historias clínicas para que estas sirvan de soporte legal y jurídico.

## **OBJETIVOS**

### **GENERALES**

- Dar a conocer a los estudiantes de odontología las implicaciones legales que puede conllevar el ejercicio antiético de la profesión.
- Informar sobre el manejo legal que debe cumplir un profesional de la salud.
- Incentivar al estudiantado para su preparación como auxiliar de la ley, cuando esta lo solicite, lo anterior como un deber legal.

### **ESPECIFICOS**

- Demostrar por medio de encuestas el grado de desinformación, que existe dentro de los Odontólogos sobre las disposiciones legales.

- Presentar las aplicaciones de las leyes 35 y 38 del código de ética profesional.
  
- Obtener información sobre el cumplimiento de la ley en el ejercicio odontológico, a través de los peritos (Odontólogos Forenses), que laboran en el instituto de medicina legal.

## **JUSTIFICACION**

### **TEORICA**

Para el conocimiento científico del grupo estudiantil del Colegio Odontológico Colombiano.

### **PRACTICA**

Crear conciencia ética dentro de los nuevos egresados del C.O.C.

## DEFINICION DEL PROBLEMA

Actitud neófita de los estudiantes y profesionales de odontología con respecto al plano legal que comprende el ejercicio de la profesión.



## **1. ODONTOLOGIA FORENSE-RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

La Odontología legal y forense en la rama de la medicina forense que trata de correcto manejo, evaluación de los hallazgos dentales y la adecuada valoración de la evidencia dental al servicio de la justicia. Tiene en su campo de acción: El dictamen de edad cronológica, examen de lesiones de tejidos orales y periodontales en vivos y muertos, examen y huella de mordida, evaluación de restos, malpraxis dental y negligencia-responsabilidad profesional.

Ocasionalmente puede ser necesario determinar la identidad de un individuo que carece de elementos que puedan conducir a su identificación judicial o médico-legal; para esto se hace necesario la utilización del sistema dentario.

Es importante saber que la acción de la temperatura comienza a manifestarse sobre la estructura dentaria solamente después de 175°C; produciendo grietas

en el esmalte. A los 100°C estalla el caparazón adamantino que carboniza a los 800°C. Hasta los 1100°C persiste la estructura de los tejidos dentarios, es por esto que se considera los dientes como una pieza fundamental calcinados; es por ello que el odontólogo tiene una gran responsabilidad en el ejercicio de su profesión.

## **2. GENERALIDADES DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

Doble es la situación política del individuo que llega a coronar su posición de facultativo; la primera corresponde a que debe asumir como ciudadano y hombre de bien y la segunda, como partícipe de una profesión que debe acreditar ante sus semejantes con toda la dignidad que su desempeño le exige. Esta última posición es la más responsable si se le compara con la primera, ya que con esta solo cumpliría con su deber hasta llegar a perder sus derechos ciudadanos pero sin detrimento de ninguna otra persona; en cambio con el desatino del ejercicio no solo llegaría a perder muchísimo, de paso llevaría a la desaparición y padecimiento de seres llamados a gozar de los privilegios que la naturaleza les donó. El profesional, por sus dotes universitarios, está en un plano más criticable cuando falta a las normas legales que el ejercicio de la profesión le impone y es más grave todavía, cuando comete el error a ciencia y conciencia.

Desde el momento en que el futuro paciente se sienta en nuestra silla, hemos de observar muy detenidamente su psiquis para valorar su residencia en aquellos casos de intervención quirúrgica, pues existen algunos que no toleran ni las más mínimas reacciones orgánicas que les pueda provocar una ligera dosis de anestesia, así como el rechinar de una fresa en una zona de esmalte dentario. De esto deducimos que debemos, tener un riguroso cuidado en la aplicación de exageradas porciones de sustancias tóxicas. También ocurre que puede caerse en la impericia por falta de una buena higienización, como en el caso de las manos, los instrumentos y otros que posteriormente provoquen una infección leve o grave al paciente.

Inclúyase dentro de estos pormenores el poco cuidado para obturar, pues ello traería para la pulpa las afecciones del Empiema, los absceso, quistes, flemones, etc... Cuando a las anteriores crisis paralógicas y la colaboración de la salud del paciente es nula, se puede llegar a la sinusitis, a las luxaciones, mandibulares y otras.

Existen dentro de estas consideraciones otra clase de luxación y es la que suele presentarse cuando por imprudencia el profesional hace uso de instrumentos indebidos y de incontrolables posiciones del paciente con exagerada fuerza muscular, en cuyo caso esta clase de imprudencia puede catalogarse de falta

involuntaria.

Ya como lo dice Juan Ramón Beltrán, al tratar sobre la Responsabilidad Profesional que no sería del caso que un Odontólogo se lanzara a realizar experiencias en las bocas de sus pacientes sin tomar ninguna intervención, sin previo consentimiento del enfermo y no de considerarlo como carne de experimentación para arriesgarse imprudentemente en experiencias o innovaciones carentes del suficiente control científico.

Cuando el profesional se extralimita en sus funciones por el simple hecho de poseer un título universitario, cae en lo que los tratadistas llaman Abuso de los derechos y se abren interrogantes como:

¿Puede haber abuso en un derecho? ¿Podemos comprometer nuestra responsabilidad cuando ejercemos un derecho?. El problema debe resolverse simplemente aplicando la definición de culpa.

El que ejerce un derecho con el propósito de perjudicar comete una culpa delictuosa.

El que sin intención dañina, se porta, al ejercer un derecho, como no lo

hubiere hecho, la solución es la misma; debe siempre averiguarse si ha habido una culpa, y en caso de que la haya, condenar al autor del perjuicio o repararlo.

## **2.1 USO INDEBIDO DE DROGAS Y MATERIALES**

Del Oro se puede decir que cuando se ha elaborado con baja ley y se liga al cobre las consecuencias son: mal aliento, desagradable olor, cambio de color de encías y desórdenes hepáticos por absorber tóxicos en forma cúprica.

También se presenta esto con las soldaduras de baja ley, inferiores en oro empleadas en trabajos protésicos, operatorios y ortodónticos.

Las amalgamas con alto contenido de níquel y cromo son muy perjudiciales y deben ser rechazadas por todo operador para evitar su introducción al mercado.

También se puede hablar del líquido acompañante de la porcelana pues tiene ácido ortofosfórico de gran peligrosidad. También se pueden anexar diferentes sustancias para el aseo boca; como por ejemplo una que fue citada en una obra de Regional Marrish que se llama "La Policía al Día", ese artículo se usaba para el cuento de la institución de caridad que era un fraude, pues era un dentrífico de agua de colonia.

### **3. TIPOS DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

#### **3.1 RESPONSABILIDAD LABORAL**

Es cuando el individuo trabaja en una entidad del estado y se rige por las normas de la institución.

#### **3.2 RESPONSABILIDAD PENAL**

Es la obligación de responder ante una autoridad competente.

**3.2.1 Responsabilidad penal.** La Responsabilidad Penal tiene dos formas específicas que son:

- El Dolo; es cuando existe la intención de causar daño.

- La culpa; es la preinción de un resultado prevenible, no hay intención.

La culpa se genera de cuatro formas específicamente:

- Por impericie; cuando la persona no tiene los suficientes conocimientos, es decir cuando el odontólogo hace un tratamiento que no sabe y causa un daño.
- Por negligencia; e no hacer lo que se debe hacer cuando se puede hacer, es decir que el Odontólogo está obligado a atender urgencias y emergencias, sin importar motivos como el tiempo, las condiciones, o hacer la remisión necesaria.
- Por imprudencia; el Odontólogo no hace adecuadamente la valorización, la anamnesis, ni tampoco los exámenes necesarios y debido a esto hace un diagnóstico en forma apresurada y con este realiza un mal tratamiento.
- Violación de reglamento; son aquellas normas que debe acoger el profesional para el ejercicio y no las tiene en cuenta. Por ejemplo no llenar una historia clínica adecuadamente porque existe la ley 35; que establece que el profesional debe llevar una historia clínica completa, sino se cumplen estas normas como el código de ética odontológica puede ser demandado por un proceso penal por

culpa.

**3.2.1.1 Preterintención.** El acto productor de un resultado delictivo, que va más allá de lo que fue la intención de quien lo ejecuta, pero a condición de que el medio empleado no sea previsiblemente adecuado para producir el resultado más grave. Así, pues, habría preterintención en el caso de golpear a una persona con la mano sin otro propósito que el de lastimarla y causar la muerte; pero no lo habría en quien mata a otro infiriéndole una puñalada, aunque su deseo hubiese sido solo herirlo.

**3.2.1.2 Delito.** Es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal, sus características son: Actividad, adecuación, típica, antijuricidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

### **3.3 RESPONSABILIDAD ETICA**

Surge de la violación de alguna de las normas establecidas en el código de ética del odontólogo. Ley 35 de 1989.

**3.3.1 Responsabilidad ética.** Es el conjunto de actividades coordinadas, realizadas para el ejercicio de cualquier profesión; tiene como fundamento la moralidad, es decir la regulación de los actos humanos libres, según el criterio de las sociedades que tengan de estos actos.

### **3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL**

Se desprende de la obligación que surge de un contrato.

**3.4.1 Responsabilidad civil.** La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por terceros, por el que debe resolverse.

**3.4.2 Contractual.** Es cuando llega un paciente al consultorio profesional de trabajo totalmente independiente y surge el consentimiento de ambos. En ese momento nace lo que se llama un contrato verbal, esto no quiere decir que no existe y debe cumplir ciertos requisitos, para que nazca de una ley jurídica y debe haber un consentimiento sin vicio. Los vicios son: el error, la fuerza, el dolo. Estos vicios deben tener un objeto lícito y una causa lícita.

En caso de que haya una mala práctica y se cause un daño para la misma se

va a iniciar un proceso ante un juez civil, este juez va a ser una responsabilidad contractual y va a haber un proceso ordinario.

Esencialmente lo que busca es:

- Que se presente una demanda.
  
- El Odontólogo notifica la demanda y debe contratar un abogado porque no se puede hacer directamente la contestación de la demanda.
  
- El juez le solicita al odontólogo la historia clínica como prueba fundamental del cuerpo del proceso.
  
- Los jueces llaman a una audiencia de conciliación y si no concilian se decretan pruebas.
  
- Se surten todas las pruebas y al final se dicta la sentencia.

¿Cuál es la evaluación que hace el juez para dictar la sentencia?

- Que exista una daño en la persona.

- Que haya un acto del profesional, es decir que se compruebe que el profesional haya realizado un tratamiento para determinar si hay una relación de causalidad.

Una vez esto lo defina el juez, sentencia a que se indemnice el daño tanto moral como material. Los daños materiales se pagan en gramos peso, y los daños morales se pagan en gramos sol. Lo que se busca es una pena peculiar es decir en dinero.

**3.4.3 Extracontractual.** Cuando se deriva del hecho de haberse producido un daño ajeno a toda vinculación convencional, por culpa o dolo que no configuran una infracción penalmente sancionable.

### **3.5 RESPONSABILIDAD MORAL**

Es la que está regida por la conciencia.

**3.5.1 Responsabilidad moral.** Dícese de lo que cae bajo la jurisdicción de los sentidos por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; y también de lo que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano.

### **3.6 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Es cuando se hace referencia a la responsabilidad civil de las personas públicas.

**3.6.1 Responsabilidad administrativa.** En el código del Consejo Administrativo se encuentran los artículos 87 y 88 que dicen: que ante la negligencia de cualquier empleado de una entidad, esta tiene la obligación de reparar el daño ya sea por el desembolso si se encuentra la culpabilidad del profesional.

### **3.7 PROCESO PENAL**

En resumen así se realiza:

La persona pone una denuncia en una comisaría de policía o directamente a la fiscalía, como el estado es soberano, tutela los bienes jurídicos protegidos por la legislación penal.

El código penal muestra cuáles son los deberes y así establece cuáles son los delitos.

Existe el código de procedimiento penal que determina los procedimientos a seguir cuando se comete un delito del código penal. Generalmente los procedimientos odontológicos son lesiones personales, pero también encontramos el delito de falsedad de documento u ocultamiento de prueba y homicidio por que hace parte de responsabilidad odontológica.

La persona que recibió el daño pone el denuncia, en caso de un homicidio, la familia pone el denuncia. Este proceso es de caracter oficial, es decir si la persona denunciante nunca vuelva, el estado lleva el caso a finalizar con una sentencia condenatoria o absolutoria.

Una vez colocada la denuncia hay una investigación preliminar para ver si existe una duda razonable porque hay muchos casos que se caen rápidamente y no se abre una investigación, pero si el fiscal determina que hay una duda razonable, abre una investigación y la manda a otra fiscalía donde se hace una investigación más amplia, porque el fiscal de previa lo que hace es una investigación pequeña, pide la historia clínica y llama al testigo a indagatoria para ver si se termina el juicio o para dictar una resolución de apertura de investigación y se manda a otra unidad.

El fiscal de vida para lesiones personales o el fiscal de patrimonio económico

para falsedad de documento. Estos dictan un auto de apertura de investigación en esta resolución se decretan las pruebas que pueden ayudar al proceso. Normalmente en el instituto de medicina legal se hace el reconocimiento, esto lo realiza el perito y se dicta el dictamen.

Una vez reunidas todas las pruebas el fiscal determina si acusa o no acusa. Si no acusa se llama preclusión y si acusa se llama resolución acusatoria.

En este momento el fiscal deja de conducir el proceso y se le manda al juez. Por un lado va a este el profesional con su apoderado, al otro lado va a este el fiscal y en la mitad está el juez que decide si se entabla la etapa de educamiento, etapa en la que se entablan los alegatos.

El juez cita audiencia para la parte pública y al final se dicta sentencia condenatoria o absolutoria.



## **4. LA LEY**

### **4.1 DEFINICION**

Es toda norma jurídica reguladora de los actos y las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. Es todo precepto dictado por autoridad competente, manejando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados.

La ley tanto en sentido amplio como en sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana; ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma jurídica, cualquiera sea la institución que la establezca.

## **4.2 CARACTERISTICAS**

- Justa: Que vaya encaminada al bien público.
  
- Auténtica: Que haya sido dictada por autoridad legítima y competente.
  
- General: En beneficio de todo.
  
- Obligatoria: Se hace para su cumplimiento.

Deben existir los decretos reglamentarios para que definan las pautas de una ley.

Existen leyes que rigen la profesión odontológica y entre ellas encontramos.

## **4.3 LEY 35 DE 1989 CODIGO DE ETICA DEL ODONTOLOGO**

**4.3.1 Aplicación de la ley 35.** Código de ética profesional del odontólogo, manejo legal que debe cumplir un profesional de la salud.

- Todo Odontólogo debe estar preparado para servir como perito ante la justicia si esta lo requiere.
  
- El Odontólogo debe informar al paciente todas las alternativas de tratamiento posibles, los riesgos que conllevan y los materiales que se pueden usar.
  
- El profesional debe hacer una historia clínica completa para poder diagnosticar a tiempo posibles patologías orales o enfermedades sistémicas que comprometan la vida del paciente.
  
- Los honorarios deben ser fijados con anterioridad, indicando las características del tratamiento que se va a realizar y las posibles modificaciones que se pueden presentar. El paciente debe firmar como certificación de que acepta el tratamiento y los costos del mismo y al finalizar el tratamiento debe volver a firmar recibiendo a satisfacción el tratamiento.
  
- Toda urgencia se considera obligatoria, pero esta depende del grado de preparación del profesional.
  
- El Odontólogo debe realizar tratamientos de acuerdo a su capacidad y limitarse en los casos que considere deben ser tratados por especialistas.

- El Odontólogo debe formular medicamentos científicamente aprobados y no deberá expedir excusas sin justificación alguna.
  
- El Odontólogo no deberá delegar funciones a personas menos calificadas.
  
- El Odontólogo que trabaje en instituciones públicas o privadas deberá abstenerse de recibir honorarios de pacientes que atienda dentro de esta institución.
  
- Implicaciones legales que puede conllevar el ejercicio antiético de la profesión odontológica.

Sanciones del Tribunal Etico Profesional a que será sometido el odontólogo por su malpraxis.

- Amonestaciones privadas.
  
- Censura que podría ser:
  - . Escrita pero privada
  - . Escrita pero pública
  - . Verbal y pública

- Suspensión del ejercicio de la Odontología hasta por seis meses.
- Suspensión del ejercicio de la odontología hasta por cinco años.

#### **4.4 APLICACIONES DE LA LEY 38 DE 1993**

Es la ley que unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la carta dental para fines de identificación.

- Está estipulado en el artículo 1 que todo Odontólogo está en la obligación de llevar una carta dental en consultorios ya sea privada u oficiales.
- El artículo 2 señala que para facilitar la indemnización de todo ciudadano debe ser unificado la dactiloscopia según el sistema, utilizado por la Registraduría Nacional del estado civil con base en el registro decadactilar.
- La carta dental estará a disposición de medicina legal, en el caso de que estos la necesiten para identificar una persona fallecida que no haya sido identificada.
- Existen tres esquemas de carta dental para identificación. El primero lo llena

el funcionario que lleva a cabo el levantamiento, el segundo lo llena el Médico u Odontólogo y el tercero lo llena el Odontólogo o su auxiliar. Este esquema será igual a la historia clínica odontológica. "Por tanto el Odontólogo en caso de un fallecimiento que requiera necropsia médico legal está en la obligación de prestar su servicio.

### ESQUEMA 1

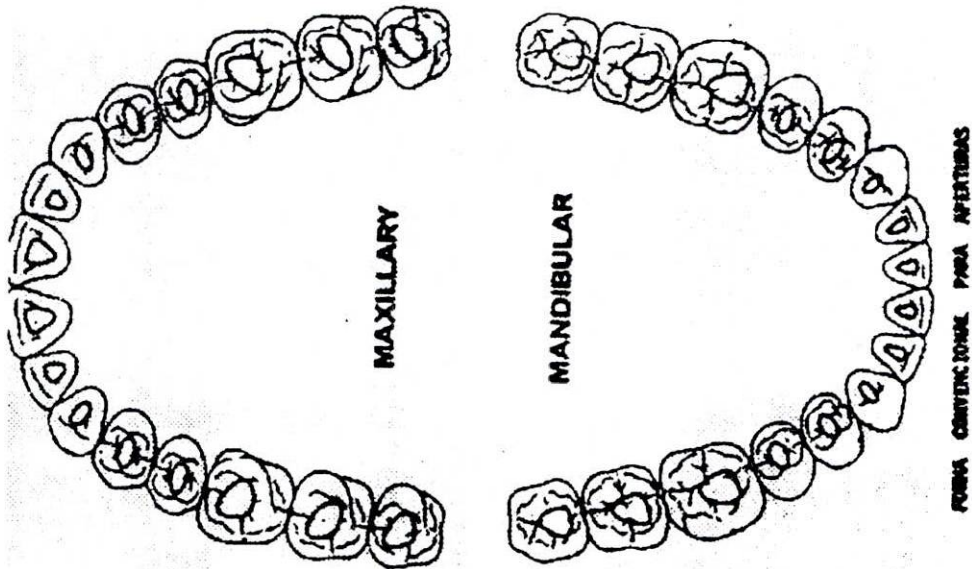
TIPOS DE PROTESIS	Dentadura Superior	Dentadura Inferior	Con dientes amarillos	Con dientes blancos
<b>Total o caja de dientes</b>				
Removible	Metálica	Acrílica		
Fija	Metálica			
	Color			
	Porcelana			



**ESQUEMA #2**

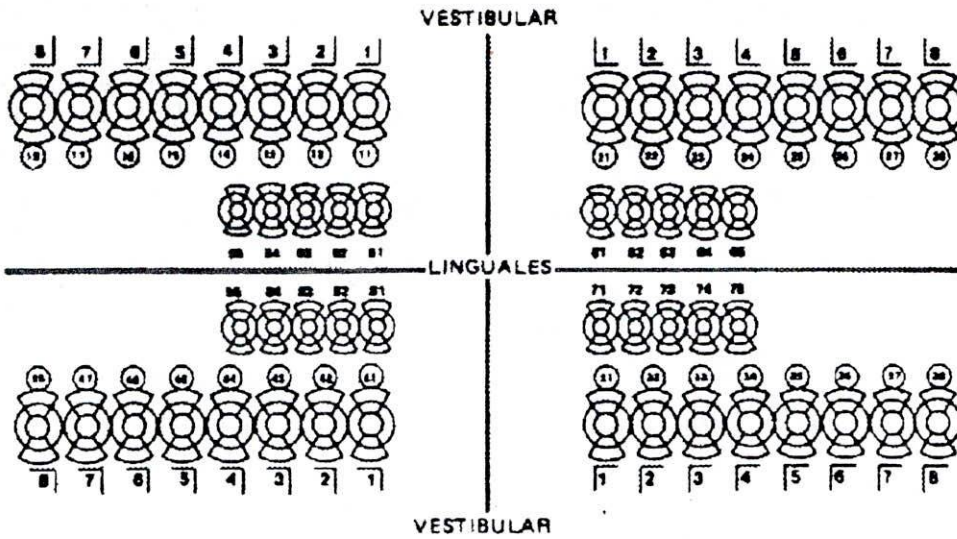
Fecha

# de Necropsia



**ESQUEMA #3**

**EXAMEN CLINICO**



## **5. POSICION DEL PERITO ODONTO-LEGISTA A LA LEGISLACION COLOMBIANA**

El Odontólogo legista Colombiano debe poseer un buen conocimiento jurídico, que le permita trajar por los caminos de la codificación civil, laboral y penal, ya que tiene el carácter de colaborar con el juez en los procesos. El informe pericial que este rinda es de gran valor probatorio; es por esto por lo que se le concibe como un verdadero auxiliar de la justicia, al llevar tan seria función judicial.

Las conclusiones de los peritos forman plena prueba y los jueces solo pueden resolver en contra, exponiendo las razones que tengan para rechazar su dictamen.

Dentro de los términos generales de legislación colombiana, los peritos son nombrados por los jueces encargados de la investigación del crimen, delito o

proceso respectivo. Un perito es en cierto modo testigo, experto y juez, se establece que puede ser tachado como los testigos y recusado como los jueces, por los motivos de tacha de recusación señalados en la ley. Se asemeja el testigo porque también es llamado para la comprobación de hechos, empero, del testigo se esperan noticias de los hechos, fielmente relatados, por lo cual se dice que se invoca su memoria, mientras que se dice que invoca su conciencia. Al testigo se recurre para conocer la materialidad de los hechos; se podrá tomar nota de sus apreciaciones, pero estas no son objeto de sus funciones, así como tampoco es objeto de la prueba pericial de declarar pura y simplemente la existencia de los hechos.

Para la comprobación de hechos, que exijan conocimientos o prácticas especiales se nombrarán peritos, según el Art. 265 del código de procedimiento penal y S.S. No toda persona puede servir de perito, ha de ser imparcial, honorable y competente.

El perito ha de dar su dictamen con precisión, exactitud, y claridad, también jura desempeñar su cargo según su propio conocimiento. Esta condición obedece al propósito de la ley de realzar la posición del perito.

## **5.1 EL JURAMENTO Y SU SIGNIFICADO**

El perito Odontólogo debe ser veraz en todas sus actuaciones para poner muy por alto el nombre y con él sus conocimientos científicos, marcando a cada instante un paso firme y decidido en nombre de la justicia, bienestar y prestigio de la sociedad que lo mira. Cuando este de su juramento debe hacerlo con toda rectitud aunque tenga conocimiento que la acción pueda acarrearle difíciles situaciones. Según el código el perito tiene su estilo de juramento el que se haya incluido dentro del Art. 157.

El Art. 270 del Código de Procedimiento Penal, previene así: "El perito antes de tomar posesión de su cargo será amonestado por el juez o funcionario respectivo sobre la trascendencia moral del juramento, sobre la responsabilidad que este acto le impone ante Dios y ante la sociedad y sobre las sanciones establecidas contra el perjuicio y prevaricato por las leyes de la república".

## **5.2 EL COBRO JUDICIAL Y EL PERITO ODONTO-LEGISTA**

Jurídicamente, el Odontólogo debe actuar como perito ante la demanda de un paciente por cobros de honorarios. Cuando una cuenta por servicios profesionales pasa de un juzgado a un tribunal es porque se ha hecho más de

lo posible por seguir las normas amistosas en busca de su cancelación. El perito odontólogo como primera medida debe empezar a establecer el reconocimiento de la carta labor, con las anotaciones del estado de la boca del paciente sino existiese tal carta chequear el estado del mismo, si por algún caso el paciente alega no ser el trabajo que demanda, debe en este caso pedir el nombre del que dice ser, al fin de lograrse la prueba para el juzgado es la que el paciente haya sido visto varias veces en el consultorio del demandante, además de las posibles confesiones o manifestaciones orales que haya podido hacer a particulares sobre la forma de intervenir el profesional: "es mañoso", "maniduro", "si trabaja en tal o cual forma", en todo caso buscar el mayor número de datos que puedan servir para las pruebas del juicio.

El demandante a través de su apoderado, debe actuar para que de alguna forma el juez adopte una posición rígida, pues debido a la maña para indagar a ciertas personas, estos convierten los despachos en alcahueterías y llegan hasta el cinismo de salir a la calle a decir que no solo va a quedar el negocio en "TABLAS", sino que va a presentar una contrademanda a sabiendas de que el juicio ha sido correcto.

Una de las dificultades que puede encontrar el perito es la de valorar los servicios prestados por el colega, debido a discrepancias de parte y parte sobre

el monto de los mismos, en cuyo caso su función es dictaminar sobre ese valor.

Actualmente rige el decreto, ley No. 456 de marzo de 1956, mediante el cual se estableció una más rápida tramitación para el cobro de honorarios y remuneraciones por servicios personales y de carácter privado. Y a la vez, con él se suspenden las demás disposiciones legales que le puedan ser contrarias.

No sobra advertir que el Odontólogo debe organizar su trabajo con base en su presupuesto escrito en la misma carta de examen y con una casilla, en la cual queda la firma del paciente o persona que responda por el trabajo ordenado. Con este proceder será más rápido y efectivo el respectivo reclamo ante la justicia laboral, ya que de otra manera el paciente podrá alegar que no está de acuerdo con los honorarios cobrados por el profesional. Con esta modalidad quedan reducidos, por no decir eliminados aquellos cerros de cuentas perdidas, debido en buena parte a la mala fé los deudores y a ninguna protección del estado que hasta entonces se tenía con los profesionales que prestaban sus servicios privados.

El daño a los pacientes se puede cualificar y cuantificar según la ubicación del diente afectado y según esto calcular el grado de sanción al odontólogo.

Por ejemplo; mientras la importancia estética y masticatoria son similares en los grupos anteriores y premolares superiores habría que considerar que en los posteriores inferiores el valor debe ser levemente inferior al asignado.

También hay que valorar el hecho de que al perderse una pieza, y sea superior o inferior, la antagonista pierde eficacia, como así mismo no olvidar la importancia de que pueda ser reemplazada protésicamente y si ese reemplazo va a ser eficaz o no.

## 6. CONCLUSIONES

Por disposición del estado colombiano todo Odontólogo que ejerza en el país, está en la obligación de diligenciar y conservar correctamente la carta dental, estipulada por la ley 38 de 1993. Esta ley rige tanto el ejercicio privado como oficial.

- Es deber moral y jurídico de todo odontólogo estar en disposición para actuar como perito cuando la ley lo requiera.
- Todo profesional del área de la salud oral está en el deber de conocer en su totalidad y aplicar el código de ética dispuesto por la ley 35 de 1989.
- Durante el desarrollo del trabajo nos hemos concientizado sobre la importancia de la responsabilidad profesional en la práctica de la odontología. Por eso consideramos de gran valor incluir dentro del pensum académico la

cátedra de responsabilidad profesional; pensamos, que esta se debería establecer en los semestres de noveno o décimo. Con el fin de crear conciencia ética y moral en la relación odontólogo-paciente.



## BIBLIOGRAFIA

CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTO PENAL. Decreto 100 de 1980. Artículo 1-12,29-40,331-342. De la justificación del hecho, de la imputabilidad, de la culpabilidad, de las lesiones personales.

CHAVEZ, María Consuelo. Aportes y necesidad de la Odontología Forense en el Campo médico Legal.

DIARIO OFICIAL. Poder Público. Rama Legislativa Nacional. Martes 19 de Enero de 1993. Bogotá, Año CXXXIII No. 40724. Edición páginas. "Ley 38 de 1993" Enero 15. Esta Ley unifica el sistema de dactiloscopia y adopta la carta dental para fines de identificación.

DIARIO OFICIAL. Poder Público. Rama Legislativa Nacional. Jueves 9 de Marzo de 1989. Año CXXV No. 38733. Edición de 8 páginas. Ley 35 de 1989" Marzo 8. Trata la ética del Odontólogo Colombiano, declarando los principios, dentro de las relaciones Odontólogo-Paciente.

DIARIO OFICIAL. Publicación del 19 de Enero. Santafé de Bogotá.

ECHEVERRY, Aquiles. La Odontoscopia como Ciencia Auxiliar de Justicia. 1980.

GIOCCA GOMEZ, Luis. Elementos de Odontología Legal. Santiago, Chile, 1980. Aspectos generales de Odontología Forense.

GUSTAFSON, Gosta. "Forensic Odontología". London. Staples. Press 1966. p. 199-200. Testigos requeridos en la identificación de un curso legal.

ODONTOLOGIA LEGAL FORENSE. (Tesis Javeriana). Marzo, 1988. Visión general de la Odontología Forense.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.I. 1981.

PONENCIAS. Para el segundo debate: el proyecto de ley No. 17 de 1992. Unifica sistema de Dactiloscopia y la carta para fines de identificación.

PLACAS DENTALES PARA IDENTIFICACION A LOS N.N. Diario "El Espectador" Octubre 07 de 1992. Santafé de Bogotá. En Levantamiento y descripción del cadáver.

REVISTA INSTITUCIONAL DE MEDICINA LEGAL. Dr. Ricardo Mora. Vol IX. No. 1 y 2. La culpa en el ejercicio profesional. Dr. Aquiles Echeverry. La Odontoscopia como Ciencia Auxiliar de la Justicia.

RODRIGUEZ R. Libardo. Derecho Administrativo General Colombiano. Cuarta Edición. Temis, 1987.

SOPHER, Irwin M.D.D.S. American Lecture Series. Charles C. Thomas. Publisher, Springfield. Illinois. U.S.A., 1976. p. 162. Odontología Forense, Embriología y Anatomía Dental. Datos Antemorten y Postmorten.

TIEMPO. Obligatoria, Carta Dental de Pacientes. "Ley 38 de 1993" 01-22-93.

# A N E X O S

## ENTREVISTA

1. Coméntenos sobre su actividad profesional en el Instituto de Medicina Legal.
2. ¿Qué mecanismo de control existe en el ejercicio de la profesión en su aspecto legal?
3. ¿Cuáles son las causas de demanda más frecuente en la relación odontólogo-paciente?
4. Actualmente el número de demandas por parte de los pacientes que reciben una malpraxis profesional, ¿Ha aumentado a épocas anteriores?
5. De los pacientes que realizan demandas, ¿Qué porcentaje cree Ud. que logra alcanzar una sentencia?

6. A qué sanciones es merecedor un odontólogo por la mala práctica profesional?
  
7. Por medio de su práctica laboral díganos si Ud. ha verificado si desde 1993 ha mejorado el uso de la carta dental, en el medio de los odontólogos generales.
  
8. ¿Cuáles son los parámetros básicos de la carta dental utilizada en el instituto?



## COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO

Encuesta realizada para Odontólogos egresados del Colegio Odontológico Colombiano.

1. ¿Qué acción realizada por el odontólogo, considera usted que puede ser causal de demanda?

---

---

2. ¿Sabía usted que la falta de punto de contacto en la realización de una restauración, puede ser causa de demanda?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

3. Cuando aísla el campo operatorio de forma relativa tiene en cuenta la humedad del algodón cuanto lo retira.

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

4. Qué hace usted con los pacientes problemas, luego de haber aceptado atenderlos.
- A. Los sigue atendiendo \_\_\_\_
- B. Los remite \_\_\_\_
- C. No los vuelve a atender \_\_\_\_
5. Explica usted a sus paciente, de manera simplista el tratamiento que van a recibir y los riesgos que este conlleva
- SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
6. Hace usted firmar la Historia Clínica por su paciente, para autorizar la realización del tratamiento.
- SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
7. La Ley 38 de 1993 reglamenta el uso de la carta dental
- A. La aplica usted en el ejercicio profesional
- SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- B. Siempre? SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- C. En algunos? SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_
- D. Por qué?
-

E. En cuales pacientes?

---

8. Conoce usted el Código de Etica del Odontólogo?

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

9. Practica usted en lo posible, los parámetros del código de Etica.

SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

## COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO

Encuesta realizada para Odontólogos egresados del Colegio Odontológico Colombiano, los resultados fueron los siguientes:

1. ¿Qué acción realizada por el odontólogo, considera usted que puede ser causal de demanda?

Iatrogenia 43%, cambio en el plan de tratamiento 10%, Fallas de historia clínica y diagnóstico 16%, problema por costos 6%, cualquier cosa 11%, otros 14%.

2. ¿Sabía usted que la falta de punto de contacto en la realización de una restauración, puede ser causa de demanda?

SI 36%      NO 64%

3. Cuando aísla el campo operatorio de forma relativa tiene en cuenta la humedad del algodón cuanto lo retira.
- SI 65% NO 35%
4. Qué hace usted con los pacientes problemas, luego de haber aceptado atenderlos.
- A. Los sigue atendiendo 60%
- B. Los remite 23%
- C. No los vuelve a atender 17%
5. Explica usted a sus paciente, de manera simplista el tratamiento que van a recibir y los riesgos que este conlleva
- SI 83% NO 17%
6. Hace usted firmar la Historia Clínica por su paciente, para autorizar la realización del tratamiento.
- SI 63% NO 37%
7. La Ley 38 de 1993 reglamenta el uso de la carta dental
- A. La aplica usted en el ejercicio profesional
- SI 63% NO 37%

8. Conoce usted el Código de Etica del Odontólogo?

SI 85% NO 15%

9. Practica usted en lo posible, los parámetros del código de Etica.

SI 94% NO 6%

## **FICHA TECNICA**

Fecha de realización desde: 31 octubre al 7 de noviembre.

Universo objetivo de la investigación:

En Santafé de Bogotá a Egresados Colegio Odontológico Colombiano.

Tipo de Muestra:

Muestra al azar probabilística

Muestra:

100 encuestados

Cubrimiento:

Santafé de Bogotá

Variable de encuesta: Hombres y mujeres odontólogos, egresados del Colegio Odontológico Colombiano.

Margen de confiabilidad: 90 %

Margen de error: 1 %

Realizado por: Pilar Daza, Pablo Araneda, Yenny Ayala, Diana Malo, María Fernanda Nieto, Andrés Suárez, Claudia Mira, Martha Malagón, Alejandra Castro y Sandra Osorio.



## ANALISIS

La finalidad que tuvimos para la realización de esta encuesta, fue saber el grado de información con que contaban los odontólogos egresados del Colegio Odontológico Colombiano, sobre el tema de responsabilidad profesional.

Encuestamos 100 odontólogos y de sus respuestas pudimos deducir que tienen un alto sentido de la responsabilidad que debe existir entre el odontólogo y el paciente y el odontólogo y el estado.

El 43% de los encuestados considera que cualquier iatrogenia es causal de demanda y el 11% cree que cualquier acción realizada en un paciente es también causal de demanda, a pesar de esta respuesta que hace evidente el conocimiento de culpa, las demandas por tratamientos mal realizados por odontólogos no deja de cesar.

Observamos que el 60% de los odontólogos llevan a término el tratamiento iniciado en pacientes problemas, pero en su mayoría hacen la salvedad que luego de finalizar éste no vuelven a atenderlos.

Notamos con gran sorpresa que a pesar de que solo el 15% de lo odontólogos encuestados no conocen el código de ética, únicamente el 6% no lo aplican, es decir que un 9% de los encuestados aunque no conocen el código de ética si lo aplican.

Creemos que la encuesta fue de gran utilidad ya que pudimos observar que los egresados del Colegio Odontológico Colombiano son profesionales con gran sentido de la ética y la responsabilidad.

de asesinos alijados  
Tiempo. 01/22/93

# Obligatoria, carta dental de pacientes

A partir de ayer, todos los consultorios odontológicos que funcionan en Colombia, públicos o privados, están obligados a elaborar una carta dental a sus pacientes, para facilitar su identificación en caso de muerte.

La orden a los odontólogos está consignada en la Ley 38, que fue aprobada ayer por el Gobierno, con la finalidad de unificar los criterios que en materia de identificación forense existen en el país.

La nueva ley establece, además, que los funcionarios encargados de realizar los levantamientos de cadáveres deberán anotar no solo las huellas dactilares y rasgos físicos, sino también el examen de la dentadura.

Los forenses, funcionarios de los institutos de Medicina Legal encargados de efectuar las necropsias, tendrán que anexar a la necropsia una detallada descripción de las placas dentales de los cuerpos.

Los funcionarios legistas de los municipios deberán enviar al Instituto de Medicina Legal de las capitales de departamento un acta especial con las características físicas, las placas dentales y una descripción de la ropa que al momento de su muerte vestía la persona.





*Ley 35/89.  
Código ético odontológico  
Biblioteca*



IVAN SUAREZ CAMACHO  
Director Imprenta Nacional

Bogotá, D. E., jueves 9 de marzo de 1989  
Año CXXV No. 38733 - Edición de 8 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
DIRECCION. MINISTRO DE GOBIERNO

Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 35 DE 1989

(marzo 8)

sobre ética del odontólogo colombiano.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Declaración de principios.

Artículo 1º

a) Se entiende por ejercicio de la odontología, la utilización de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico con criterios de prevención, tratamiento de las enfermedades, malformaciones, traumatismos, las secuelas de los mismos a nivel de los dientes, maxilares y demás tejidos que constituyen el sistema estomatognático;

b) El profesional odontólogo es un servidor de la sociedad y, por consiguiente, debe someterse a las exigencias que se derivan de la naturaleza y dignidad humanas. De acuerdo con lo anterior, la atención al público exige como obligación primaria, dar servicios profesionales de calidad y en forma oportuna;

c) Los conocimientos, capacidades y experiencias con que el odontólogo sirve a sus pacientes y a la sociedad, constituyen la base de su profesión. Por lo tanto, tiene obligación de mantener actualizados los conocimientos; los cuales sumados a su honestidad en el ejercicio de la profesión, tendrán como objetivo una óptima y mejor prestación de los servicios;

d) El odontólogo respetará y hará respetar su profesión procediendo en todo momento con prudencia y probidad. Sus conocimientos no podrá emplearlos ilegal o inmoralmemente. En ningún caso utilizará procedimientos que menoscaben el bienestar de sus pacientes;

e) Debido a la función social que implica el ejercicio de su profesión, el odontólogo está obligado a mantener una conducta pública y privada ceñida a los más elevados preceptos de la moral universal;

f) Es deber del odontólogo colaborar en la preparación de futuras generaciones en instituciones docentes aprobadas por el Estado, estimulando el amor a la ciencia y a la profesión, difundiendo sin restricciones el resultado de sus experiencias y apoyando a los que se inicien en su carrera.

En caso de que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la odontología o a regentar cátedra en las mismas, se someterá a las normas legales o reglamentarias sobre la materia, así como a los dictados de la ciencia, a los principios pedagógicos y a la ética profesional;

g) La vinculación del odontólogo a las actividades docentes implican una responsabilidad mayor ante la sociedad y la profesión. La observancia metódica de los principios éticos que rigen su vida privada y profesional y sus relaciones con otros odontólogos, profesores y estudiantes deben servir de modelo y estímulo a las nuevas promociones universitarias;

h) El odontólogo podrá ser auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, ora como funcionario público, ora como perito expresamente designado para ello y cumplirá su deber teniendo en cuenta la importancia de la tarea que se le encomiende como experto;

i) El odontólogo como profesional perteneciente a las áreas de la salud, tiene la responsabilidad de aplicar sus conocimientos en el diagnóstico precoz de las enfermedades de la boca y de las enfermedades generales que presenten manifestaciones orales, valiéndose de todos los medios de diagnóstico que tenga a su alcance;

j) La presente Ley comprende el conjunto de normas sobre ética a que debe ceñirse el ejercicio de la odontología en la República de Colombia.

CAPITULO II

Práctica profesional.

De las relaciones del odontólogo con el paciente.

Artículo 2º El odontólogo dispensará los beneficios de su profesión a las personas que los necesiten, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en esta Ley, y rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y cuando existan condiciones que interfieran su libre y correcto ejercicio.

Artículo 3º Los servicios odontológicos se fundamentan en la libre elección del odontólogo por parte del paciente. En el trabajo institucional se respetará, en lo posible este derecho.

Artículo 4º El odontólogo respetará la libertad del paciente para prescindir de sus servicios.

Artículo 5º El odontólogo debe informar al paciente de los riesgos, incertidumbres y demás circunstancias que puedan comprometer el buen resultado del tratamiento.

Artículo 6º La actitud del odontólogo ante el paciente será siempre de apoyo. Evitará todo comentario que despierte injustificada preocupación y no hará pronósticos de la enfermedad sin las suficientes bases científicas.

Artículo 7º El odontólogo mantendrá su consultorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional.

Artículo 8º El odontólogo dedicará a sus pacientes el tiempo necesario para hacer una evaluación adecuada de su salud bucal. Igualmente indicará los exámenes indispensables para establecer el diagnóstico y prescribir el tratamiento correspondiente.

Artículo 9º Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el odontólogo fijará sus honorarios de conformidad con la importancia y circunstancias del tratamiento que debe efectuar, teniendo en cuenta la situación económica del paciente, y previo acuerdo con éste o sus responsables.

Artículo 10. El odontólogo no debe exagerar el valor de sus honorarios profesionales ni anteponerá la obligación de prestar un servicio social a intereses puramente comerciales.

Artículo 11. El odontólogo está obligado a atender a cualquier persona que solicite sus servicios con carácter de urgencia, si el caso corresponde a su especialidad. De no ser así, ayudará al paciente a encontrar un profesional que lo atienda adecuadamente, quien luego lo remitirá a su propio odontólogo informándole del tratamiento ejecutado.

Artículo 12. En casos de urgencia, la prestación del servicio no se condicionará al pago anticipado de honorarios profesionales.

Artículo 13. Cuando quiera que se presenten diferencias entre el odontólogo y el paciente con respecto a los honorarios, tales diferencias podrán ser conocidas y resueltas por el Tribunal Seccional Ético Profesional de la respectiva Seccional Odontológica Colombiana.

Artículo 14. El odontólogo no exigirá al paciente exámenes innecesarios ni le someterá a tratamientos que no se justifiquen.

Artículo 15. El odontólogo no debe comprometerse a efectuar tratamientos para los cuales no esté plenamente capacitado.

Artículo 16. El odontólogo no debe ofrecer o conservar como exclusivo ningún elemento, agente, método o técnica.

Artículo 17. Es contrario a la ética emplear materiales diferentes a los convenidos con el paciente, o ejecutar tratamientos contraindicados.

Artículo 18. El odontólogo no podrá atender ningún paciente que por su estado de salud, ponga en peligro su vida, salvo previa autorización escrita de sus familiares y/o el médico tratante.

# DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1874

MINISTERIO DE JUSTICIA  
IMPRESION NACIONAL DE COLOMBIA  
IUSTITIA ET LITTERAE

Santafé de Bogotá, D. C., martes 19 de enero de 1993

Año CXXXVIII No. 40.724 - Edición de 16 páginas

Tarifa Adicional Reducida No. 56  
Dirección Ministerio de Gobierno

## Poder Público - Rama Legislativa Nacional

### LEY 38 DE 1993 (encro 15)

por la cual se unifica el sistema de dactiloscopia y se adopta la Carta Dental para fines de identificación.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ESQUEMA # 2

FECHA:

No. DE DACTILOSCOPIA:

Artículo 19 A partir del 19 de enero de 1993, en todos los consultorios odontológicos, tanto públicos como privados será obligación levantar una Carta Dental, según modelo que se determine en esta Ley.

Parágrafo. El archivo de la Carta Dental será llevado por las entidades de previsión social, las clínicas odontológicas y los consultorios odontológicos.

Artículo 29 Para fines de identificación de las personas unificase a dactiloscopia según el sistema utilizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el registro dactiloscópico.

Artículo 39 La Registraduría Nacional del Estado Civil al tomar las huellas digitales con el fin de expedir documentos de identidad, o hará en un formato el cual se conservará en el archivo único de la capital de la República, sin perjuicio de las bases de datos incorporadas a los programas de computador donde se almacena la información para consulta. Esta información podrá conservarse en forma descentralizada, en medio de almacenamiento electrónico u óptico.

La unificación de los registros dactiloscópicos es obligación de todas las entidades del Estado, de acuerdo con lo expresado en el artículo segundo de esta Ley.

Parágrafo. El Registrador Nacional del Estado Civil, podrá reglamentar lo relativo a los elementos básicos, forma y características del documento de identidad y definir el contenido del registro civil.

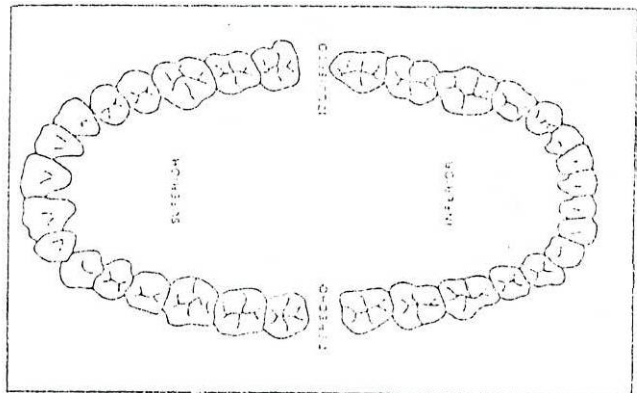
Artículo 49 En caso de fallecimiento de personas sin identificación que requieran necropsia médico-legal, el funcionario que practica el levantamiento, a más de la descripción de las características físicas, notará el estado de la dentadura, y ordenará al médico que realice necropsia, examen y descripción de los dientes.

Parágrafo. Si en el sitio de las diligencias hay servicio odontológico oficial, al respectivo profesional le ordenará la práctica de la Carta Dental adoptado en la presente Ley.

Artículo 59 Las características físicas y odontológicas de las personas fallecidas sin identificar, así como la descripción de la ropa usada serán anotadas en un acta especial que debe ser enviada al respectivo Instituto de Medicina Legal de la capital de cada departamento.

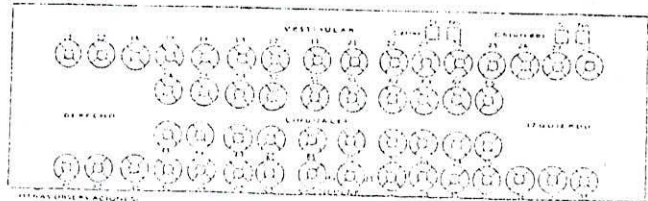
Artículo 69 El Instituto de Medicina Legal llevará un registro de personas fallecidas sin identificar y establecerá una red de información entre sus diferentes oficinas con el fin de lograr su identificación.

Artículo 79 Para fines de identificación de las personas adoptese el siguiente esquema de la dentadura:



ESQUEMA # 2

Diente etiquetado (1-16) o (17-32) llenar registraduría  
Diente etiquetado (17-32) llenar clínica  
Dientes etiquetados por clínica (1-16)  
Dientes etiquetados por clínica (17-32)  
DIENTES SIN IDENTIFICAR (para ser llenados por el odontólogo)



Parágrafo. La descripción dental señalada como número 1, será llenada por el funcionario que practica el levantamiento. La señalada como número 2, será llenada por el médico, en caso de no existir odontólogo, la número 3 será llenada por el odontólogo, o por la auxiliar de odontología, la que será igual a la de la historia clínica odontológica.

Artículo 89 Las personas o instituciones velarán porque las normas sobre personas fallecidas sin identificación se cumplan.

Parágrafo. Los locales poseedores las Cartas Dentales y de dactiloscopia a las autoridades locales.

Artículo 99 Autorízase al Gobierno Nacional para que haga los traslados presupuestales que demandan el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 19. El odontólogo no hará tratamiento, no intervendrá quirúrgicamente a menores de edad, a personas en estado de inconsciencia o intelectualmente no capaces, sin la previa autorización de sus padres, tutores o allegados, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata.

Artículo 20. La responsabilidad del odontólogo por reacciones adversas, inmediatas o tardías, producidas por efectos del tratamiento, no irá más allá del riesgo previsto.

Artículo 21. Si la situación del enfermo es grave, el odontólogo tiene la obligación de comunicarle a sus familiares o allegados y al paciente en los casos que ello contribuya a la solución de sus problemas espirituales y materiales.

Artículo 22. Cuando la evolución de la enfermedad así lo requiera, el odontólogo tratante podrá solicitar el concurso de otros colegas en Junta Odontológica o médica con el objeto de discutir el caso del paciente confiado a su asistencia.

Los integrantes de la Junta Odontológica y o médica serán escogidos de común acuerdo, por los representantes del enfermo y el odontólogo tratante.

#### CAPITULO III

##### Del sector profesional, prescripción, historia clínica y otras conductas.

Artículo 23. El odontólogo está obligado a guardar el secreto profesional en todo lo que, por razón del ejercicio de su profesión, haya visto, escuchado y comprendido, salvo en los casos en que sea eximido de él por disposiciones legales. Así mismo, está obligado a instruir a su personal auxiliar sobre la guarda del secreto profesional.

Artículo 24. El odontólogo no debe prescribir, suministrar o promover el uso de drogas, aparatos u otros agentes sobre los cuales no exista una seria investigación científica.

Artículo 25. El odontólogo deberá abrir y conservar debidamente, historias clínicas de sus pacientes, de acuerdo a los cánones científicos.

Artículo 26. Es anti-ético impartir enseñanza organizada de postgrado en consultorios particulares, por ser función privativa de las Facultades de Odontología y demás entidades científicas autorizadas por el Estado con respaldo académico de aquellas.

Artículo 27. Ningún odontólogo permitirá que sus servicios profesionales, su nombre o su silencio faciliten o hagan posible la práctica ilegal de la odontología.

#### CAPITULO IV

##### De las relaciones del odontólogo con sus colegas.

Artículo 28. La lealtad, la consideración, la solidaridad y el mutuo respeto entre los colegas son los factores esenciales o el fundamento de las relaciones entre los odontólogos.

Es anti-ético censurar los tratamientos efectuados o expresar dudas sobre los sistemas de trabajo o la capacidad de sus colegas.

Constituye falta grave difamar, calumniar o injuriar a un colega, o tratar de perjudicarlo en su ejercicio profesional.

Artículo 29. El odontólogo se concretará exclusivamente a la atención de su especialidad cuando se trate de un paciente remitido. No hará tratamientos distintos aun cuando lo solicite el paciente. Solo podrá hacerlo previo conocimiento y aceptación del colega remitente.

Artículo 30. El odontólogo no fijará honorarios que establezcan competencia con sus colegas, ni aceptará o dará comisiones por remisión de pacientes.

Artículo 31. El odontólogo no debe intervenir, en un tratamiento ya iniciado sin previa comprobación de que el paciente ha informado de la sustitución al anterior odontólogo o de que el colega que estaba haciendo el tratamiento ha renunciado a continuarlos o se encuentra en imposibilidad de hacerlo.

Artículo 32. El odontólogo tiene la obligación de solicitar la colaboración de un colega, que por sus capacidades, conocimiento y experiencia, pueda contribuir a mantener o mejorar la salud del paciente. Así mismo, éste tendrá la obligación de prestar dicha colaboración cuando le sea solicitada.

Artículo 33. Todo disenso profesional entre odontólogos, será conocido por la Federación Odontológica Colombiana, de conformidad con las normas de la presente Ley.

Artículo 34. Es deber de todo odontólogo informar, por escrito, al Tribunal Seccional Ético Profesional, de cualquier acto que vaya contra la moral y la ética profesional, cometido por algún colega.

Parágrafo. La Federación Odontológica Colombiana señalará el mecanismo mediante el cual los tribunales ético seccionales se ocuparán de la atención de las solicitudes que se presenten en desarrollo de este artículo.

#### CAPITULO V

##### De las relaciones del odontólogo con el personal auxiliar.

Artículo 35. El odontólogo tiene la obligación de proteger la salud del paciente sin delegar en personas menos calificadas cualquier tratamiento que requiera de su competencia profesional. Debe también prescribir y supervisar el trabajo del personal auxiliar con el interés de proporcionar al paciente el mejor servicio posible.

Parágrafo. El odontólogo no debe permitir la intervención directa en el paciente del mecánico del laboratorio de prótesis dental.

Artículo 36. El odontólogo no debe aceptar como colaboradores a personas que practiquen ilegalmente la profesión. Es su obligación denunciarlas.

#### CAPITULO VI

##### De las relaciones del odontólogo con las instituciones.

Artículo 37. Las entidades públicas o privadas pueden utilizar los servicios del odontólogo para distintas funciones. La búsqueda o aceptación de cargos estará sujeta a las reglas profesionales, destinadas a salvaguardar la dignidad e independencia del odontólogo, así como también los intereses gremiales o sociales.

Artículo 38. El odontólogo cumplirá a cabalidad sus deberes profesionales y administrativos, así como el horario de trabajo y demás compromisos a que esté obligado en la institución donde preste sus servicios.

Artículo 39. El odontólogo que labore por cuenta de una entidad pública o privada no podrá percibir honorarios de los pacientes que atienda dentro de esas instituciones.

Artículo 40. Es contrario a la ética suministrar informes falsos o cargar honorarios irrealistas a cualquier tipo de entidad (gobierno, compañías de seguros, embajadas, cajas de compensación, etc.).

Artículo 41. El odontólogo no aprovechará su vinculación con una institución para inducir al paciente a que utilice sus servicios en el ejercicio privado de su profesión.

#### CAPITULO VII

##### Requisitos para ejercer la profesión de odontólogo.

Artículo 42. Para ejercer la profesión de odontólogo se requiere:

a) Realizar un (1) año completo de servicio social obligatorio en cualquier área geográfica de la República de Colombia, siendo certificado por el respectivo servicio de salud de dicha área o prestar el servicio profesional de odontólogo a particulares de escasos recursos económicos en forma gratuita, según lo reglamenta el Ministerio de Salud y lo certifique el médico director del hospital del respectivo municipio;

b) Refrendar el título respectivo ante el Ministerio de Educación Nacional;

c) Registrar el título ante el Ministerio de Salud;

d) Cumplir con los demás requerimientos que para los efectos señalen las disposiciones legales.

Parágrafo. El Ministerio de Salud expedirá a cada odontólogo un carné o tarjeta profesional que acredite su calidad de tal, y enviará mensualmente a la Federación Odontológica Colombiana una relación completa de los profesionales registrados con el número correspondiente a su tarjeta profesional.

Artículo 43. El odontólogo egresado de universidad extranjera que aspire a ejercer la profesión en el país, revalidará su título de conformidad con la ley.

Artículo 44. Constituye falta grave contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados y/o el empleo de recursos irregulares para el registro de título o para la inscripción del odontólogo.

#### CAPITULO VIII

##### De las relaciones del odontólogo con la sociedad y el Estado.

Artículo 45. El odontólogo deberá fomentar las medidas que benefician la salud general y bucal de la comunidad.

Artículo 46. El odontólogo deberá participar en la motivación y educación sanitaria, promoviendo los procedimientos generalmente aceptados para mejorar la salud bucodentaria tanto del individuo, como de la comunidad.

Artículo 47. Por cuanto toda agremiación procura con la unión, la fuerza requerida para desarrollar programas que beneficien a la profesión, es recomendable para el odontólogo el que esté afiliado a una asociación científica o gremial.

Artículo 48. El odontólogo colaborará con las entidades gubernamentales en todo lo relacionado con el campo de su profesión; por voluntad propia y siempre que ella le sea solicitada.

#### CAPITULO IX

##### Publicidad y propiedad intelectual.

Artículo 49. Para efectos de placas, membretes o avisos, el odontólogo solo podrá acompañar a su nombre el de la universidad que le otorgó el título y la especialidad cuando sea el caso, estipulando:

Especialista en... (especialidad) o práctica limitada a... (especialidad). El uso de caracteres desproporcionados o iluminados, o cualquier sistema similar es violatorio del presente artículo. La mención de títulos académicos, honoríficos, científicos, o de cargos desempeñados, solamente podrá hacerse en publicaciones de carácter científico.

Artículo 50. Es contrario a la ética servirse de medios publicitarios para atraer pacientes o aparezcer superior a los demás colegas. Sólo

será permitido al odontólogo comentar o informar sobre temas profesionales si lo hace en publicaciones o conferencias científicas.

Artículo 51. La formación decorosa de clientela debe cimentarse en la capacidad profesional y en la honorabilidad.

La propaganda se manifiesta en contra del odontólogo que la empica y disminuye el aprecio público hacia la profesión. Este tiene la obligación de elevar su reputación, gracias a su cumplimiento, juicio y capacidades y todo ello solo por medio del servicio prestado a sus pacientes y a la sociedad. El uso de propaganda de cualquier clase que ella sea es incompatible con este precepto.

Artículo 52. La difusión de los trabajos odontológicos científicos e investigativos podrá hacerse por conducto de las publicaciones científicas correspondientes. Es contrario a la ética profesional hacer su divulgación en forma directa y anticipada por medio de persona no especializada, radiotelefonía, televisión, prensa o cualquier otro medio de información masiva.

Artículo 53. El odontólogo no auspiciará en ninguna forma la publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a hechos científicos debidamente comprobados, o los que se presenten en forma que induzcan a error, bien sea por el contenido o por el título de los mismos, o que impliquen una propaganda personal.

Artículo 54. El odontólogo tiene la obligación de participar los resultados de sus investigaciones. La patente y derechos de impresión pueden ser adquiridos por un odontólogo siempre y cuando éstos y la remuneración que se obtenga con ellos no se use para restringir la investigación, la práctica o el proceso profesional que se derivan del material patentado o impreso. En igual forma se ajustará a las reglamentaciones sobre propiedad intelectual.

#### CAPITULO X

##### Consultas y testimonios.

Artículo 55. Es contrario a la ética absolver consultas y testimoniar públicamente a título personal, bajo cualquier pretexto, haya o no remuneración, sobre asunto relacionado con la odontología y ramas auxiliares, salvo que lo requieran las autoridades competentes.

#### CAPITULO XI

##### Alcance y cumplimiento del Código y sus sanciones.

Artículo 56. Las normas del presente Código rigen el ejercicio ético de la odontología. La Federación Odontológica Colombiana, las facultades de odontología y las asociaciones profesionales velarán por su cumplimiento. Ninguna circunstancia eximirá de su aplicación.

Artículo 57. Las faltas contra lo preceptuado en este Código serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Por tanto, se considera obligatoria la enseñanza de la ética odontológica en las facultades de odontología.

#### CAPITULO XII

##### Organo de control y régimen disciplinario.

Artículo 58. Reconócese a la Federación Odontológica Colombiana como institución asesora y consultiva del Gobierno Nacional.

Artículo 59. Créase el Tribunal Nacional de Ética Odontológica con sede en la capital de la República, con autoridad para conocer de los procesos disciplinarios Ético-Profesionales que se presenten por razón del ejercicio de la odontología en Colombia.

Artículo 60. El Tribunal Nacional de Ética Odontológica estará integrado por cinco profesionales de la odontología elegidos por el Ministerio de Salud de una lista de diez (10) candidatos, de los cuales cinco (5) serán propuestos por la Federación Odontológica Colombiana y cinco (5) por la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología (ACFO).

Artículo 61. Para ser miembro del Tribunal de Ética Odontológica se requiere:

a) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional;  
 b) Haber ejercido la odontología por espacio no inferior a quince años, o haber desempeñado la cátedra universitaria en facultades de odontología legalmente reconocidas por el Estado por lo menos durante diez años.

Artículo 62. Los miembros del Tribunal Nacional de Ética Odontológica serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante el Ministerio de Salud.

Artículo 63. En cada departamento, intendencia o comisaría se constituirá un Tribunal Seccional de Ética Odontológica.

Artículo 64. El Tribunal Seccional de Ética Odontológica estará integrado por cinco profesionales de la odontología elegidos por el Tribunal Nacional de Ética Odontológica, de conformidad con lo establecido en el artículo 63, escogidos de listas presentadas por las seccionales correspondientes, cuyo número en cada caso no podrá ser inferior a diez profesionales, salvo cuando en el respectivo territorio no existiere este número con el lleno de las calidades que más adelante se señalan.

Artículo 65. Para ser miembro del Tribunal Seccional de Ética Odontológica, se requiere:

a) Gozar de reconocida solvencia moral e idoneidad profesional;  
 b) Haber ejercido la odontología por espacio no inferior a diez años, o haber desempeñado la cátedra universitaria de facultades de odontología legalmente reconocidas por el Estado, por lo menos por cinco años.

Artículo 66. Los miembros de los Tribunales Seccionales de Ética Odontológica serán nombrados para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos y tomarán posesión de sus cargos ante la primera autoridad de salud del lugar.

Artículo 67. Los miembros de los Tribunales Ético Profesionales Nacional y Seccionales deberán pertenecer si fuere posible, a diferentes especialidades odontológicas.

Artículo 68. El Tribunal Nacional de Ética Odontológica enviará en las oportunidades en que oiga tribunales, los nombres de sus integrantes al Ministerio de Salud para que, si lo considera conveniente, manifieste su oposición al nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal sometido a su consideración. El nombramiento se entenderá perfeccionado y considerado en firme si pasados treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la consulta por parte del Ministerio, éste no se hubiere pronunciado sobre el particular.

Artículo 69. Los tribunales ético profesionales, en ejercicio de las atribuciones que se les confieren mediante la presente Ley, cumplen una función pública, pero sus integrantes por el solo hecho de serlo no adquieren el carácter de funcionarios públicos.

#### CAPITULO XIII

##### Del proceso disciplinario ético-profesional.

Artículo 70. El proceso disciplinario ético-profesional será instaurado: De oficio, cuando por conocimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal se consideren violadas las normas de la presente Ley.

Por solicitud de una entidad pública o privada o de cualquier persona. En todo caso deberá presentarse, por lo menos una prueba sumaria del acto que se considere reñido con la ética odontológica.

Artículo 71. Una vez aceptada la denuncia, el Presidente del Tribunal designará a uno de sus miembros para que se instruya el proceso disciplinario y presente sus conclusiones dentro de un término no superior a quince días hábiles.

Artículo 72. Si en el concepto del Presidente del Tribunal o del profesional instructor, el contenido de la denuncia permite establecer la presunción de violación de normas de carácter penal, civil o administrativo, simultáneamente con la instrucción del proceso disciplinario, los hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Artículo 73. En todos los casos en que el profesional instructor o el profesional acusado lo consideren indispensable o conveniente, podrán asesorarse de abogados titulados.

Artículo 74. Cuando la naturaleza del asunto así lo exija, el instructor podrá solicitar al Tribunal la ampliación del término señalado para presentar el informe de conclusiones. En tales casos la prórroga que se concede no podrá exceder de quince días hábiles.

Artículo 75. Presentado el informe de conclusiones, el Tribunal en pleno se ocupará de su conocimiento dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación y podrá, si lo considera conveniente, solicitar la ampliación del informativo señalando término para los efectos, el cual en ningún caso podrá ser superior a quince días.

Artículo 76. Estudiado y evaluado por el Tribunal el informe de conclusiones se tomará cualquiera de las siguientes decisiones:

a) Declarar que no existe mérito para formular cargos por violación de la ética odontológica, en contra del profesional acusado;

b) Declarar que existe mérito para formular cargos por violación de la ética odontológica, caso en el cual, por escrito se le hará saber así al profesional inculcado, señalando claramente los actos que se le imputan y fijando fecha y hora para que el Tribunal en pleno lo escuche en diligencia de descargos.

Parágrafo. La diligencia de descargos no podrá adelantarse antes de los diez días hábiles, ni después de los veinte, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación en la cual se señalan los cargos, salvo en los casos de fuerza mayor.

Artículo 77. Practicada la diligencia de descargos, el Tribunal podrá solicitar la ampliación del informativo, fijando para ello un término no superior a quince días hábiles, o pronunciarse de fondo dentro del mismo término, en sesión distinta a la realizada para escuchar los descargos.

Parágrafo. En los casos de ampliación del informativo como consecuencia de la diligencia de descargos, la decisión de fondo deberá tomarse dentro de los quince días hábiles siguientes al plazo concedido para la práctica de dicha diligencia.

Artículo 78. En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Procedimiento Penal.

#### CAPITULO XIV

##### De las sanciones.

Artículo 79. A juicio del Tribunal Ético-Profesional, contra las faltas a la ética odontológica, de acuerdo con su gravedad o con la reincidencia en ellas, proceden las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada;
- b) Censura, que podrá ser:
  1. Escrita, pero privada.
  2. Escrita y pública.
  3. Verbal y pública;
- c) Suspensión en el ejercicio de la odontología hasta por seis meses;
- d) Suspensión en el ejercicio de la odontología hasta por cinco años.

Artículo 80. El Tribunal Seccional Etico Profesional es competente para aplicar las sanciones a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 79 de la presente Ley.

Cuando a su juicio haya mérito para aplicar la suspensión de que trata el literal d) del artículo 79 dará traslado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del pronunciamiento de fondo al Tribunal Nacional para que decida.

Artículo 81. Cuando la sanción consistente en la suspensión de que trata el literal d) del artículo 79, sea enviada por el Tribunal Seccional al Nacional para que decida y este último considere que no hay lugar a su aplicación devolverá al primero el informativo con el pronunciamiento en que fundamentó su decisión, a fin de que éste proceda a tomar la determinación de su competencia.

Artículo 82. De cada una de las sesiones del Tribunal se dejará, por parte de la Secretaría, constancia en actas que se incorporarán al informativo y que serán suscritas por el Presidente del Tribunal, el Secretario y el declarante, si fuere el caso.

Artículo 83. En contra de las sanciones consistentes en amonestación privada o censura, únicamente es procedente el recurso de reposición ante el respectivo Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 84. La sanción consistente en la suspensión en el ejercicio de la odontología es susceptible del recurso de reposición para ante el Tribunal que la impuso, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o del de apelación para ante el Tribunal Nacional de Etica Odontológica dentro del mismo término.

Artículo 85. La sanción consistente en la suspensión de que trata el literal d) del artículo 79 sólo podrá ser impuesta por el Tribunal Nacional Etico Profesional y en su contra son procedentes los recursos de reposición para ante el mismo Tribunal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la sanción, o el subsidiario de apelación para ante el Ministerio de Salud dentro del mismo término.

Artículo 86. Los recursos de reposición y apelación que se interpongan en contra de cualesquiera de las providencias a que se refiere

la presente Ley estarán destinadas a que aquellas se aclaren, modifiquen o revocquen.

Artículo 87. El Ministerio de Salud, oído el concepto de la Federación Odontológica Colombiana, señalará la remuneración que corresponda a los miembros de los Tribunales Etico-Profesionales y demas personal auxiliar.

Artículo 88. El Gobierno Nacional incluirá en el proyecto de presupuesto de gastos correspondientes a cada vigencia, las partidas indispensables para sufragar los que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 89. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados presupuestales indispensables para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 90. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El Presidente del honorable Senado de la República.  
ANCIZAR LOPEZ LOPEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
Crispín Villazon de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Luis Lorday Lorduy.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 8 de marzo de 1989.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Luis Fernando Alarcón Mantilla.

El Ministro de Educación Nacional,  
Manuel Francisco Becerra Barney.

El Ministro de Salud Pública,  
Eduardo Díaz Uribe.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 0488 DE 1989**  
(marzo 9)

por el cual se acepta la renuncia del Procurador General de la Nación y se designa su reemplazo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere los numerales 11 y 12 del artículo 68 del Código de Régimen Político y Municipal y el artículo 17 del Decreto 1660 de 1978, y

**CONSIDERANDO:**

Que el doctor Horacio Serpa Uribe, presentó renuncia al cargo de Procurador General de la Nación; Que el numeral 12 del artículo 68 del Código de Régimen Político y Municipal establece que es atribución del Presidente de la República conocer, en receso del Congreso, de las renuncias y renuncias de los empleados que debían haberse valor ante dicho Congreso o cualquiera de sus Cámaras; Que el numeral 11, del artículo 68 del Código de Régimen Político y Municipal y el artículo 17 del Decreto 1660 de 1978, facultan al Presidente de la República para designar interinamente Procurador General de la Nación, en caso de falta definitiva, mientras el Congreso lo elige en propiedad,

**DECRETA:**

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por el doctor Horacio Serpa Uribe al cargo de Procurador General de la Nación.

Artículo 2º Mientras la Cámara de Representantes elige el titular, nombrase interinamente Procurador General de la Nación a Alfonso Gómez Méndez.

Artículo 3º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 9 de marzo de 1989.

El Ministro de Justicia,  
Virgilio Barco  
Guillermo Plazas Alcid.

**MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 0486 DE 1989**  
(marzo 8)

por el cual se revoca un nombramiento y se designa Gobernador en el Departamento de Sucre.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el numeral 4º del artículo 120 de la Constitución Política.

**DECRETA:**

Artículo 1º Revocar el nombramiento hecho a Vicente Bustamante Urzola, como Gobernador del Departamento de Sucre, mediante Decreto número 158 del 16 de enero de 1989.

Artículo 2º Designase a Arturo Martínez Veigara, Gobernador del Departamento de Sucre.

Artículo 3º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 8 de marzo de 1989.

El Ministro de Gobierno,  
Virgilio Barco  
Raúl Orejuela Bueno.

**DECRETO NUMERO 0492 DE 1989**  
(marzo 9)

por medio del cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5º del artículo 120 de la Constitución Política.

**DECRETA:**

Artículo 1º Aceptase la renuncia presentada por Blanca Libia Arias Castellanos, como Directora General de Intercambio y Desarrollo de la Comunidad y en su reemplazo nombrase a Olga Navia Tejada.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 9 de marzo de 1989.

El Ministro de Gobierno,  
Virgilio Barco  
Raúl Orejuela Bueno.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 0484 DE 1989**

(marzo 8)  
por el cual se confiere una condecoración de la Orden Nacional al Mérito.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Mary García Bohórquez de Lires, se ha distinguido por una brillante carrera deportiva premiada con innumerables medallas ganadas en eventos nacionales e internacionales;

Que el día 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer;

Que es deseo del Gobierno Nacional reconocer y exaltar la dedicación de la señora Mary García Bohórquez de Lires, como veterana deportista que empuja y enorgullece a la mujer colombiana,

**DECRETA:**

Artículo 1º Conférese la Orden Nacional al Mérito en el Grado de Oficial a la señora Mary García Bohórquez de Lires.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, D. E., a 8 de marzo de 1989.

El Secretario General de la Presidencia de la República, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Relaciones Exteriores,  
Virgilio Barco  
Germán Montoya Velez.